

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Visto, el Informe N° 000002-2020-DGM-MVR./MC de fecha 07 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 074-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 28 de febrero de 2019, se resolvió determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Huando, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, señalándose su plano perimétrico de delimitación;

Que, mediante Informe Técnico N° 000019-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 26 de marzo de 2019, el arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, informó sobre la inspección de fecha 8 de febrero del 2019, al Sitio Arqueológico Cementerio Huando, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, a fin de dar atención a una denuncia recibida vía telefónica, en la que se registró obras de remoción y excavación a fin de acondicionar el terreno con fines agropecuarios en el interior del área intangible, siendo informados que el presunto responsable sería el Sr. David Germán Sánchez Carrasco;

Que, mediante Informe Técnico N° D00001-2019-DCS-DFA/MC, de fecha 7 de mayo de 2019, el arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, informó sobre la inspección de fecha 9 de abril del 2019, al Sitio Arqueológico Cementerio Huando, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, pudiéndose registrar que se han realizado trabajos de excavación y remoción a fin de acondicionar el terreno con fines agropecuarios en el interior del área intangible;

Que, mediante Oficio N° 000236-2019/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 10 de abril de 2019, la Dirección de Control y Supervisión remitió al señor David Germán Sánchez Carrasco, la Resolución Directoral N° 074-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 28 de febrero de 2019, exhortándosele, además, que no realice ningún tipo de obra de excavación y/o remoción, así como remitir información sobre intervenciones registradas en el bien arqueológico;

Que, mediante Expediente N° 000017777-2019, de fecha 25 de abril de 2019, el señor David Germán Sánchez Carrasco remite descargos señalando que ejerce su derecho de posesión sobre parte del terreno del sitio arqueológico y que acaba de tomar conocimiento de la existencia de la protección provisional del sitio arqueológico, solicitando se realice una nueva inspección de campo.

Que, mediante Informe Técnico N° D00011-2019-DCS-DFA/MC, de fecha 4 de junio de 2019, el arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, informó sobre la inspección de fecha 13 de mayo del 2019, al Sitio Arqueológico Cementerio Huando, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, a fin de dar atención a la solicitud del señor David Germán Sánchez Carrasco, pudiéndose



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

registrar que se han realizado trabajos de excavación y remoción a fin de acondicionar el terreno con fines agropecuarios en el interior del área intangible, además se registró que la superficie se encuentra húmeda debido al regado de plantas, las cuales son regadas mediante la técnica de goteo de agua, lo cual demuestra que existe continuidad en la afectación al sitio arqueológico;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000022-2019-DCS/MC, de fecha 27 de junio de 2019, la Dirección de Control y Supervisión, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Sr. David Germán Sánchez Carrasco, por ser el presunto responsable de haber ocasionado la alteración ocasionada al Sitio Arqueológico Cementerio Huando, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, tipificándose con ello la infracción prevista en el literal e) numeral 49.1° del Art. 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, otorgándole 5 días para realizar los descargos correspondientes;

Que, la Resolución Directoral N° D000022-2019-DCS/MC fue debidamente notificada el 03 de julio de 2019, conforme consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 1233-1-1, sin embargo, el administrado no presentó descargos;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° D000013-2019-DCS-CDT/MC, de fecha 11 de octubre de 2019, el arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, informó sobre los resultados de la pericia realizada al Sitio Arqueológico Cementerio Huando, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, pudiéndose determinar la valoración del bien y la evaluación del daño causado al referido bien arqueológico. La Dirección de Control y Supervisión remite a esta Dirección General el Informe N° D000105-DCS/MC, de fecha 21 de octubre de 2019;

Que, la Dirección General de Defensa notificó, mediante Carta N° D000169-2019-DGDP/MC, el Informe N° D000105-DCS/MC al Sr. David Germán Sánchez Carrasco para que efectúe su descargo, conforme lo ordenado por el artículo 255.5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO-LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que Expediente N° 2019-0074241 de fecha 08 de noviembre de 2019, el administrado presentó sus descargos, los cuales analizamos a continuación:

- Que viene ejerciendo la posesión pública, pacífica e ininterrumpida desde el 2012 de una extensión de terreno eriaz, dentro del cual se encontraría una parte del Sitio Arqueológico Cementerio Huando.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

- Conforme lo señalado en la Resolución Directoral N° D000022-2019-DCS/MC del 27 de junio de 2019, el área afectada es de aproximadamente 9,837.00 m², la misma que se encuentra dentro del plano de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Huando.
- Que no se le comunicó que estaría ocupando parte del sitio arqueológico, más aún si no cuenta con hitos de delimitación ni muros de señalización que indique que se encuentra dentro de la zona arqueológica intangible, por tanto, no sabía que tenía la obligación de contar con una autorización del Ministerio de Cultura.

Al respecto, mediante Resolución Directoral N° 074-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 28 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de marzo de 2019 se determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Huando. Asimismo, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en su Art. 22° establece que toda intervención en un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura. Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 109° de la Constitución Política del Perú, que establece que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, se entiende que, tanto la Ley N° 28296 como la Resolución Directoral N° 074-2019-DGPA-VMPCIC/MC, se presumen de conocimiento público desde su entrada en vigencia, por lo que no puede alegarse ignorancia de las referidas normas y, por ende, el desconocimiento de las mismas alegado por el administrado, no lo exime de su cumplimiento.

- Indica que en ningún momento se utilizó maquinaria pesada por el mismo hecho que, de ser riego por goteo, las cintas son puestas de manera superficial y que lo que se hizo fue limpiar y volver a sembrar en los surcos ya existentes.

De lo señalado se advierte que en la Resolución Directoral N° D000022-2019-DCS/MC del 27 de junio de 2019, se imputó al administrado haber ejecutado actividades agropecuarias, las cuales consisten en la excavación, remoción y riego tecnificado por goteo al interior del S.A Cementerio Huando, es decir no se indicó que la excavación, remoción fuera solo por el uso de maquinaria pesada, por lo que en el supuesto que no se hubiera utilizado dicha maquinaria no implica que no se haya realizado la excavación y remoción.

- Señala que con fecha 26 de abril de 2019, Exp. N° 0000017777-2019 presentó su descargo ante la Dirección de Control y Supervisión.

Efectivamente, el administrado presentó el expediente antes señalado a raíz de lo solicitado en el Oficio N° 000236-2019/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 10 de abril de 2019, es decir antes que se inicie el procedimiento administrativo sancionador. Una vez que se notificó la Resolución Directoral N° D000022-2019-DCS/MC del 27 de junio de 2019 y, a pesar de habersele otorgado plazo para presentar sus descargos, el administrado no presentó ninguno.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

- El administrado manifiesta que las inspecciones del 8 de febrero de 2019 y 9 de abril de 2019 no contaron con su presencia.

Respecto a la inspección del 8 de febrero de 2019, esta se llevó a cabo debido a las diversas denuncias recibidas, así como a lo informado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, no conociéndose a los presuntos infractores, lo cual fue informado recién al llevarse a cabo la inspección.

De igual manera, la inspección del 9 de abril de 2019 se llevó a cabo debido a las diversas denuncias recibidas, conforme lo indicado en el Informe N° D00001-2019-DCS-DFC/MC, de 7 de mayo de 2019, siendo informados que el presunto infracción David Germán Sánchez Carrasco.

- Desde la fecha que tomó conocimiento el 13 de abril del 2019 no ha realizado trabajo ni variación alguna en el área intangible, por lo que no ha transgredido las medidas preventivas.

En este punto, cabe indicar que mediante Resolución Directoral N° 074-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 28 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de marzo de 2019 se determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Huando, por lo que las acciones continuas del administrado transgreden lo establecido en dicha resolución, por lo que se procedió a iniciar un procedimiento administrativo sancionador mediante la Resolución Directoral N° D000022-2019-DCS/MC del 27 de junio de 2019, por infracción prevista en el literal e) numeral 49.1° del Art. 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, se tienen por desvirtuados los cuestionamientos presentados por el administrado en sus descargos;

Que, el Informe Técnico Pericial N° D000013-2019-DCS-CDT/MC, de fecha 11 de octubre de 2019; se establecen los indicadores de valoración presentes en el inmueble, los cuales son:

Valor Científico: Este valor toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien, así como su singularidad, calidad tecnológica y/o representatividad, y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. Su importancia se refleja en el aporte producido por investigaciones y publicaciones.

- En 1974, fue registrado con el código 14J01, de la hoja 23i N° 5-02 del "Inventario, catastro y delimitación del patrimonio arqueológico del valle de Chancay". Se describe como un cementerio típico del lugar, que para la época de su registro ya se encontraba depredado.
- En 2017, Ramírez registra el Monumento Arqueológico Prehispánico clasificándolo como sitio arqueológico "Cementerio Huando". Señala que se compone de dos sectores de cementerios asentados de manera adyacente, los cuales se encuentran asociados a construcciones a base de adobe.
- Identifica en superficie la presencia de restos óseos de individuos adultos. También la presencia de cántaros enteros y fragmentados pertenecientes a la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

cultura Chancay.

- En 2012, Van Dalen publica en el Vol. 16 de la revista de Investigaciones Sociales de la UNMSM, el artículo titulado Arqueología tardía del valle Chancay Huaral: identificando nación Chancay. En este se utilizan diferentes indicadores culturales para definir la nación Chancay, entre ellos distingue el patrón arquitectónico y funerario en torno a un espacio geográfico que marca la territorialidad de la Nación, así como la distribución regular de los estilos de cerámica y textilera.
- Según la clasificación arquitectónica realizada por Van Dalen, al cementerio Huando le corresponde una categorización como cementerio con arquitectura funeraria. Por tratarse de un cementerio de gran tamaño, que se encuentra asociado a un gran sitio administrativo (Tronconal y Huando).

La importancia del sitio arqueológico Cementerio Huando, se da por su potencial para la investigación más que por las que se hayan realizado en el lugar. El interés de los investigadores solo se refleja en la elaboración de catastros, o en referencia distantes en artículos. Su aporte para el conocimiento científico se reserva aun como un potencial en el ámbito local y puede brindar información de alcance para la historia local.

Valor Histórico: Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, actividad o periodo histórico. Así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional.

Los estudios de Van Dalen sobre las manifestaciones arqueológicas definidas por el como nación Chancay, permiten observar en términos generales la de una sociedad poco estudiada. Tal vez debido a la depredación que sufrieran desde muy temprano sus cementerios, así como la sistemática destrucción de sus asentamientos a consecuencia de la ampliación de la frontera agrícola y otros. El territorio que ocupa la nación Chancay se extendió desde la margen derecha del valle del río Chillón por el Sur, hasta el valle de Fortaleza por el Norte.

Teniendo como área nuclear el espacio comprendido entre los valles de Chancay Huara y Huaura. Ocupó e hizo producir los espacios irrigables creados entre el litoral y el actual pueblo de Huataya (aproximadamente entre los 950 msnm.), en su confluencia con la quebrada del mismo nombre.

A través de los elementos arqueológicos dispersos en superficie, se puede definir la temporalidad del cementerio filiado principalmente con el período Intermedio Tardío. Se identifica fragmentos de cerámica del estilo negro sobre blanco, característico de la nación Chancay, tal como lo define Van Dalen.

Por su proximidad a los asentamientos monumentales de Tronconal y Huando, se presume que su importancia estuvo ligada a estos. El componente funerario que lo define como un cementerio debió estar en relación a la jerarquía de los ocupantes del Tronconal y Huando. De este modo, el proceso explicativo estaría ligado al desarrollo de la jerarquización social al interior de los curacazgos.

La historia prehispánica de Cementerio Huando abarca principalmente la época del Intermedio Tardío. Así mismo, su conocimiento se enlaza a procesos explicativos referentes a la historia Local. Ello se pone de manifiesto en los estudios realizados por Van Dalen que destaca la importancia de los cementerios en relación a los asentamientos que integran los curacazgos costeros.

Valor Arquitectónico – Urbanístico: Se toma en consideración atributos de imagen, conjunto y entorno; incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno), que nos



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama.

En cuanto a la ubicación, organización arquitectónica y espacial, funcional y de dimensiones Van Dalen clasifica la arquitectura Chancay organizándola en categorías definidas como: sitios político-administrativos; sitios administrativos de mediana jerarquía; Asentamientos domésticos; Asentamientos aislados; cementerios con arquitectura funeraria; cementerios simples; sitios ceremoniales o adoratorios; complejos agrícolas y redes viales.

Además, señala que los sitios arqueológicos distribuidos por el valle presentan un patrón de asentamiento concertado, ubicados siempre hacia los rincones del valle. Entre los más importantes destaca los sitios de Lauri, Pasamayo, cerro trinidad, Pancha La Huaca, Makatón, Pisquillo Chico, Pisquillo Grande, Andoma, Huando; Sipán, Jecuán, Portillo, Cuyo, Casa Vieja, Chancayllo, Lumbrá, San Miguel, Huataya, Quilca, Lachay, Miraflores, Tronconal, Santo Domingo, Caqui, Torre Blanca y Chacrimar.

Al observar las imágenes de satélite del cementerio Huando, antes de su alteración reciente. Se puede observar el desolador estado de un gran cementerio intensamente profanado. En la parte baja y central de la quebrada seca donde se ubica este, próxima la línea del canal que marca el límite de la frontera agrícola, se aprecia una estructura rectangular hecha en adobes de aproximadamente 40 x 40 metros (Esta fue destruida en el año 2012). En este contexto el sitio arqueológico denominado cementerio Huando correspondería en la clasificación laborada por Van Dalen como la de un cementerio con arquitectura funeraria, y destaca por su asociación a dos grandes complejos arquitectónicos de carácter político, administrativo como los de Huando y de Tronconal.

La distribución de los elementos descritos y visibles en las imágenes de satélite responde a su definición como cementerio. Se encuentra emplazado en el fondo de una quebrada. Ocupa un área efectiva de más de 5 hectáreas. Las evidencias distribuidas en el espacio responden a la lógica de la organización de los cementerios costeros, con una organización simple, compuesta por el entierro de fardos funerarios dispersos en toda el área. Es probable que la edificación cuadrangular de adobe fuere evidencia de jerarquización social. El material empleado en este caso es la piedra sin cantar para las cistas y adobe para los muros perimetrales.

Este sitio responde a los cánones de diseño y organización del espacio típico de la arquitectura funeraria tardía de la costa central.

Valor Estético/Artístico: Incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención. Comprende la morfología, depende de la calidad estética y arquitectónica del elemento, ya sea por armonía, belleza, composición y otros.

El cementerio Huando se articulaba al paisaje por su adecuación al relieve y emplazamiento al fondo de la quebrada. La presencia de las últimas estribaciones andinas y los campos de cultivo son su entorno paisajístico. Esa realidad está cambiada, sin embargo, este escenario permite observar aun el entorno rural en su amplitud, así como los cerros que protegen y definen su espacio.

A pesar de esta inalterada situación externa, los elementos constitutivos internos han sido destruidos superficialmente casi en su integridad y mantiene muy poco de su morfología original. Sin embargo, su potencial para la investigación científica se



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

encuentra en el subsuelo. El cementerio no muestra manifestaciones originales que le permitan destacar del común de cementerios de su época y región. Además, se encuentra en mal estado de conservación.

Valor Social: Incluye cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien.

Aunque los colindantes son los principales llamados a proteger y conocer el monumento arqueológico prehispánico que distingue su localidad. Existe poca identificación cultural de los vecinos del centro poblado Huando para con el bien. Tienen poco conocimiento de la historia local y de la importancia de su legado cultural. Los lugareños han profanado el cementerio por décadas, mientras que los colindantes han ocupado el espacio de la zona arqueológica para ampliar la frontera agrícola. Ello refleja una falta de valoración positiva para con el patrimonio. No tenemos conocimiento que se realizaran actividades culturales ni jornadas de limpieza. Tampoco existen reportes de inversión pública en su puesta en valor y/o conservación.

Identificados y evaluados los valores que sustentan la importancia para la ciencia, valor cultural y significado histórico de la Sitio Arqueológico Cementerio Huando, se puede concluir que esta corresponde a un sitio de condición **SIGNIFICATIVO**.

Asimismo, de la evaluación del daño, analizada en el Informe Técnico Pericial N° D00013-2019-DCS-CDT/MC, de fecha 11 de octubre de 2019, considerando las evidencias arqueológicas afectadas, las dimensiones de la afectación, la irreversibilidad de la misma y de acuerdo al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se califica la afectación como **GRAVE**.

Que, acuerdo a lo dispuesto en el artículo 248° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, corresponde que la potestad sancionadora de la Administración Pública, a efectos de un adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer al administrado, observe una serie de principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad;

Respecto al **Principio de Causalidad**, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre el accionar del administrado y la infracción imputada, en base a la siguiente documentación y argumentos:

- Informe Técnico N° 000019-2019-DFA/DCS/VMPCIC/MC, de fecha 12 de marzo de 2019, mediante el cual se informó que se ocasionó la alteración al Sitio Arqueológico Cementerio Huando, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, siendo el presunto responsable el señor David Germán Sánchez Carrasco.
- Informe Técnico N° D00001-2019-DCS-DFA/MC, de fecha 07 de mayo de 2019, mediante el cual se informó que se ocasionó la alteración al Sitio Arqueológico Cementerio Huando, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, siendo el presunto responsable el señor David Germán Sánchez Carrasco.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

- Informe Técnico N° D00011-2019-DCS-DFA/MC de fecha 04 de junio de 2019, mediante el cual se informó que se continuaba ocasionando la alteración del Sitio Arqueológico Cementerio Huando, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, siendo el presunto responsable el señor David Germán Sánchez Carrasco.
- Informe Técnico Pericial N° D00013-2019-DCS-CDT/MC, de fecha 11 de octubre de 2019, en el cual concluye que se ejecutaron obras de excavación, remoción, para el sembrío de pantas, así como la implementación de un sistema de riego por goteo, en el Sitio Arqueológico Cementerio Huando, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, ocasionando la alteración **GRAVE** del bien arqueológico, la cual le corresponde la condición **SIGNIFICATIVO**.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50° de la referida Ley N° 28296, relativo a que los criterios para la imposición de la multa, se considerarán el valor del bien y la evaluación del daño causado. Asimismo, para la imposición, deberá considerarse, además, el principio de razonabilidad descrito en el artículo 248.3° del TUO-LPAG;

De otro lado, de acuerdo al **Principio de Razonabilidad**, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** Se ha evidenciado la obtención de un beneficio directo por el administrado, pues existe un beneficio económico ilícito, toda vez que no se tramitaron las autorizaciones correspondientes ante el Ministerio de Cultura en desmedro del Sitio Arqueológico Cementerio Huando, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.
- **La probabilidad de detección de la infracción:** Las intervenciones ejecutadas en el Sitio Arqueológico Cementerio Huando, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, cuentan con un alto grado de probabilidad de detección y localización, no causando mayores costos e inversión en su realización. Asimismo, el administrado no ha realizado acciones para el encubrimiento de hechos o situaciones en la comisión de la infracción en el presente procedimiento.
- **La gravedad del Daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido para el presente caso, es el Sitio Arqueológico Cementerio Huando, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima. Asimismo, se señaló que de la evaluación realizada a la afectación ocasionada en el Sitio Arqueológico Cementerio Huando, se determinó que fue por labores de excavación, remoción para el sembrío de plantas, así como la implementación de un sistema de riego por goteo en el área intangible del bien arqueológico. Esta evaluación ha sido plasmada en el Informe Técnico Pericial N° D00013-2019-DCS-CDT/MC, de fecha 11 de octubre de 2019.
- **El perjuicio económico causado:** El perjuicio económico causado se observa en el desmedro del Sitio Arqueológico Cementerio Huando, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- **La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedo firme la resolución que sancionó la primera infracción:** En el registro de sanciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, se verifica que el Sr. David Germán Sánchez Carrasco, no presenta antecedentes (reiterancia, reincidencia y/o pertinacia), en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias de la comisión de la infracción:** El administrado ha realizado actividades agropecuarias, las cuales consisten en la excavación, remoción y riego tecnificado por goteo, habiéndose considerado la afectación ocasionada al bien inmueble arqueológico, como **GRAVE**.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** El administrado, habría actuado con intencionalidad, pues mediante Carta N° 00016-2019/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 10 de abril de 2019, se le puso en conocimiento la condición cultural del Sitio Arqueológico Cementerio Huando y se le exhortó no realizar ningún tipo de obra de excavación y/o remoción en el bien arqueológico, siendo debidamente notificado conforme consta del Acta de Notificación Administrativa N° 388317, sin embargo mediante inspección de fecha 13 de mayo de 2019 se concluyó la continuidad de la afectación.

Que, respecto al **Principio de Culpabilidad**, debe tenerse en cuenta que, en atención a los argumentos y análisis expuesto en los párrafos precedentes, ha quedado demostrado que el Sr. David Germán Sánchez Carrasco, es responsable de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la LGPCN, referente a las obras privadas que no contaron con autorización del Ministerio de Cultura al interior del Sitio Arqueológico Cementerio Huando.

Conforme el valor del bien (Significativo) y el grado de afectación (Grave), se aprecia, conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC, que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, que la Escala de la Multa correspondería hasta 30 UIT, lo cual debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	---
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	<ul style="list-style-type: none"> - Engaño o encubrimiento de hechos. - Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador. 	---
Factor C: Beneficio	Beneficio: directo o indirecto obtenido por el infractor por los actos que produjeron la	10 %

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

	infracción.	
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Dolo: Cuando existe conocimiento y voluntad de afectar el bien integrante del patrimonio cultural de la Nación.	15%
FÓRMULA	Suma de Factores A+B+C+D= X%	25% de 30 UIT = 7.5 UIT

Por todas estas consideraciones, este despacho considera que teniendo el bien cultural arqueológico un carácter Significativo y siendo la calificación de la afectación Grave, **debe imponerse una sanción administrativa de multa de 7.5 UIT.**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 35° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MC, disponer como medida complementaria el retiro de las plantas y del sistema de riego tecnificado por goteo que se encuentran dentro de la zona intangible

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MC y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Resolución Viceministerial N° 000124-2020-VMPCIC/MC de fecha 12 de agosto de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer sanción administrativa de multa de 7.5 UIT contra el señor David Germán Sánchez Carrasco, por la infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, estableciéndose que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación¹ o la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

Artículo 2°.- Disponer como medida complementaria, el retiro de las plantas del sistema de riego tecnificado por goteo que se encuentran dentro de la zona intangible, debiendo coordinar con el órgano técnico correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MC, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación..

¹ Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral al administrado señor David Germán Sánchez Carrasco.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese,